



Carvajal S.A. **Información relevante**

(i) Sobre los bonos emitidos en el mercado principal

De conformidad con el prospecto de emisión de bonos, aprobada por la Resolución No. 1583 del 25 de noviembre de 2019 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, se informa que el día de hoy Carvajal S.A. constituyó una garantía bancaria por Cop\$5.000.000.000 para garantizar el pago a los tenedores de bonos de los intereses que se causen durante los doce meses siguientes a la expedición de la garantía (Bonos emitidos en el 2020 en el mercado principal, serie 10 años), más el monto equivalente al 100% de los vencimientos de capital de alguna serie que haya de ocurrir durante este mismo periodo. Lo anterior dado que la relación Deuda Financiera / EBITDA del emisor fue mayor a 3,0 al cierre del año fiscal 2024.

Fundamento:

Carvajal S.A., se compromete a mantener una relación de Deuda Financiera sobre EBITDA (“Relación Financiera”), igual o menor a 3,0, a partir de diciembre de 2021 y durante el término de vigencia de los Bonos. La relación financiera se medirá con base en los estados financieros consolidados bajo las NCIF aceptadas en Colombia al 31 de diciembre de 2021, y de ahí en adelante, con base en los resultados correspondientes a cada año fiscal. En caso de que la relación Deuda Financiera / EBITDA sea mayor a 3,0 al cierre del año fiscal de 2021 o en cada año subsiguiente en el que se encuentren vigentes los Bonos, Carvajal S.A. garantizará el valor de los intereses que se deban pagar durante los doce meses siguientes a la expedición de la CCSB más el monto equivalente al 100% de los vencimientos de capital de alguna serie que hayan de ocurrir durante el año y hasta tanto la relación Deuda Financiera / EBITDA esté por debajo de 3,0. La garantía se dará mediante carta de crédito stand by (“CCSB”) irrevocable y exigible a su primer requerimiento, la cual puede ser emitida por (i) un establecimiento bancario colombiano que tenga una calificación de deuda de largo plazo no inferior a AAA, regida bajo ley colombiana, artículos 1408 y siguientes del Código de Comercio y Circular Básica Jurídica emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia o (ii) por un banco extranjero cuya calificación de deuda de



largo plazo no sea inferior a A regida bajo las reglas UCP 600, y avisada por un banco colombiano o (iii) por un organismo multilateral de crédito, cuyo beneficiario serán los Tenedores de los Bonos

(ii) Sobre los bonos emitidos en el mercado secundario:

De conformidad con el prospecto de emisión de bonos, aprobada por la Resolución No. 2192 del 15 de diciembre de 2023 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, se informa que el día de hoy Carvajal S.A. constituyó una garantía bancaria por Cop\$55.000.000.000 para garantizar el pago a los tenedores de bonos de los intereses que se causen durante los doce meses siguientes a la expedición de la garantía (Bonos emitidos en el 2023, en el mercado secundario), más el monto equivalente al 100% de los vencimientos de capital de alguna serie que haya de ocurrir durante este mismo periodo. Lo anterior dado que la relación Deuda Financiera / EBITDA del emisor fue mayor a 3,0 al cierre del año fiscal 2024.

Fundamento:

El Emisor se compromete a mantener una relación de Deuda Financiera sobre EBITDA (“Relación Financiera”), igual o menor a 3.0x, a partir de diciembre de 2024 y durante el término de vigencia de los Bonos. La Relación Financiera se medirá con base en los estados financieros consolidados del Emisor elaborados bajo las NCIF aceptadas en Colombia al 31 de diciembre de 2024, y de ahí en adelante, con base en los resultados correspondientes a cada año fiscal.

En caso de que la Relación Financiera sea mayor a 3.0x al cierre del año fiscal de 2024 o en cada año subsiguiente en el que se encuentren vigentes los Bonos, el Emisor podrá subsanar este incumplimiento por medio de la constitución de una garantía a través de una carta de crédito stand by (“CCSB”) de acuerdo con el modelo incluido en el Anexo 3 por el valor total de los intereses que se deban pagar durante los doce meses siguientes a la expedición de la CCSB más el monto equivalente al 100% de los vencimientos de capital de las series con vencimiento durante los doce meses siguientes a la expedición de la CCSB (“el Monto Garantizado”) y hasta tanto la Relación Financiera esté por debajo o igual a 3.0x.